

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de desarchivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de octubre del 2021.

DAYANA VILLARÉAL DEVIA  
Secretaria

Auto No. 2542

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO  
**DEMANDANTE:** REPONER S.A.  
**DEMANDADO:** JENNY JURADO BUENO  
NESTOR JULIAN DIEZ ECHEVERRI  
**RADICACIÓN:** 7600140030112016-00148-00

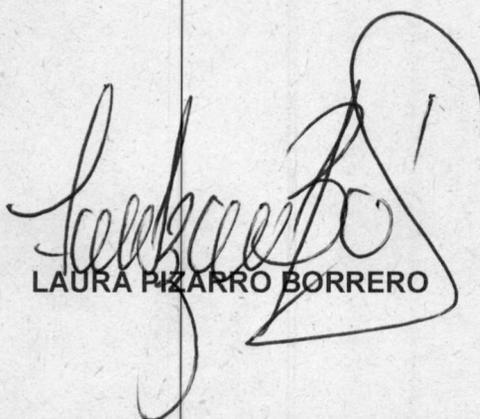
En atención a la solicitud que antecede allegada por la señora Erika Restrepo, mediante la cual peticona la reproducción de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite, dado que efectuada la revisión del expediente no emerge poder o mandato y que la referida no expresa el interés que le asiste en el presente trámite, máxime cuando las comunicaciones solicitadas fueron retiradas por la demandada JENNY JURADO BUENO, en atención a la terminación del proceso por normalización de la obligación, este Juzgado

RESUELVE

1. Dejar a disposición de los interesados el expediente del proceso de la referencia para los fines requeridos.
2. Requerir a la señora Erika Restrepo, para que allegue el poder o mandato que la faculta para solicitar la reproducción de los oficios expedidos con posterioridad al auto No. 2130 del 30 de septiembre del 2016, o en su defecto, aclare el interés que le asiste en el presente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI

EN ESTADO Nro. 163 DE  
HOY 29-11-2021  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria.

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de desarchivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** SOLICITUD DE APREHENSION  
**DEMANDANTE:** FINESA S.A.  
**DEMANDADO:** JHON HENRY HOME CUBIDES  
**RADICACIÓN:** 760014003011-2020-00018-00

En escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora solicita se ordene el desglose de la garantía que sirvió de base para el presente trámite, allegan el arancel correspondiente para tramitar el desglose solicitado.

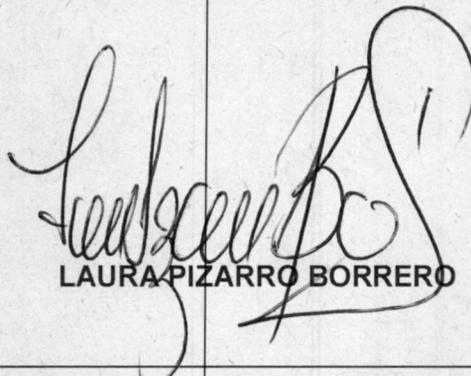
En ese orden, el juzgado:

**RESUELVE**

1. **DEJAR** a disposición en la secretaría, el proceso de la referencia para los fines requeridos por la parte interesada.
2. **ORDENAR** el desglose de la garantía prendaria que sirvió de base para el presente trámite, dejando constancia de ello y hágase entrega a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI

EN ESTADO Nro. 183 DE  
HOY 29-11-2021  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: DANIEL ALBERTO CORRALES MANCIPE**  
**DEMANDADO: JORGE OLMEDO CASTRILLON GAVIRIA**  
**RADICACIÓN: 76001-40-03-011-2017-00724-00**

En escrito que antecede la abogada Marcela Martínez, quien dice actuar en representación del señor Campo Jonnatan Recalde, solicita el desarchivo del proceso y el oficio de levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placa KGY416, pero una vez revisado el expediente, se observa que si bien aduce que su representado compró el vehículo en mención, lo cierto es que no aporta prueba de ello, como tampoco allega el poder a ella conferido, el cual debe cumplir con las exigencias del decreto 806 de 2020 o las disposiciones del Código General del Proceso para este tipo de documentos.

Por lo anterior, este Juzgado,

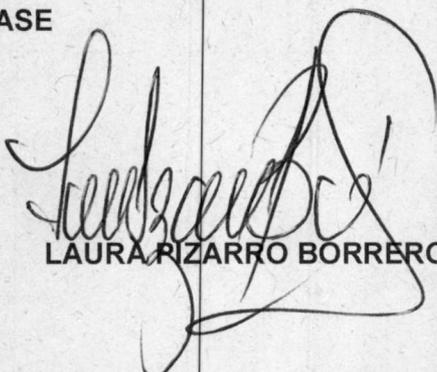
**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIRIR** a la memorialista, para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, informe el interés que le asiste dentro del proceso de la referencia, aportando los documentos a que haya lugar.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la peticionaria, para que, allegue el poder a ella conferido atendiendo lo dispuesto en la parte emotiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA RIZARRO BORRERO**

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29-11-2021

La secretaria

SECRETARÍA: A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 29 de octubre del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** VERBAL ABREVIADO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
**DEMANDANTE:** GLADYS FIGUEROA DE CORDOBA  
**DEMANDADO:** GUSTAVO CORTES LOPEZ  
**RADICACIÓN:** 7600140030112011-00253-00

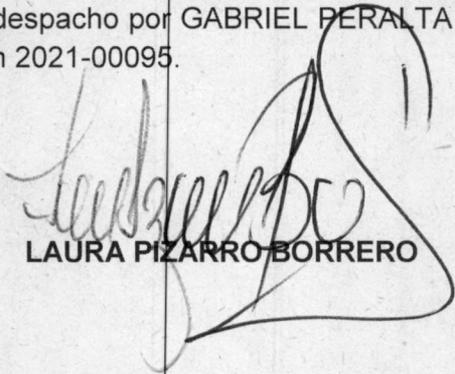
En atención a la solicitud de remanentes del Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, se tiene que el presente proceso VERBAL ABREVIADO tiene su decisión final ejecutoriada y en firme dejando a disposición de los herederos de la señora GLADYS FIGUEROA los depósitos judiciales respecto a cánones de arrendamiento, aunque se evidencia que para el veintidós (22) de octubre de 2.018 se libró mandamiento de pago a favor del señor GUSTAVO CORTES LOPEZ, respecto a las sumas adeudadas por la parte demandante, el cual luego de su trámite fue remitido al Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Sentencias, a quien se le transfiere los dineros a beneficio del nombrado, perdiendo la competencia esta oficina judicial para disponer su destinatario.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho.

**RESUELVE:**

1. NO TENER EN CUENTA la solicitud de remanentes, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.
2. Oficiese al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal para que obre dentro del proceso ejecutivo adelantado en su despacho por GABRIEL PERALTA GOMEZ contra GUSTAVO CORTES LOPEZ, radicación 2021-00095.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI

EN ESTADO Nro. 183 DE HOY 29-11-2021

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

DAYANA VILLAREAL DEVIA

Secretaria.

SECRETARÍA: A despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvese proveer. Cali, 25 de noviembre del 2021.

La secretaria,  
DAYANA VILLARREAL DEVIA

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL



Auto de sustanciación

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURIDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES COOPJURIDICA**  
**DEMANDADO: JOSE ANTONIO VASQUEZ**  
**RADICACIÓN: 760014003011-2020-00563-00**

Revisado el plenario se observa que la notificación realizada por la parte demandante carece del requisito de confirmación de entrega del correo electrónico, instruido en el artículo 08 del Decreto 806 de 2.020, el cual dice:

*“...Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”*

Por lo que conforme a lo regulado en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le compete e indicada en la parte motiva de esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LAURA PIZARRO BORRERO

*Estado No. 183, noviembre 29-2021*

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente una actuación a cargo de la parte interesada. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 25 de noviembre del 2021.

DAYANA VILLARREAL DEVIA.  
Secretaria.

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**  
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.**  
**DEMANDADO: WIMO S.A.S. Y OTROS**  
**RADICACIÓN: 76001400301120210023700**

Se anexa al expediente constancia de la práctica de la diligencia de notificación intentada en la carrera 23 A No. 9C-32 reportada por el demandado ante la entidad prestadora del servicio de salud, con resultado negativo, no obstante, no se avizora ninguna solicitud de la parte demandante que permita continuar con el trámite del proceso, como tampoco se ha informado otro lugar virtual o físico para realizar el enteramiento del proceso.

Así mismo, relieves el despacho que se encuentra sin diligenciar el oficio No. 497 de abril 28 de 2021 dirigidos a las entidades crediticias que se dan por reproducidos aquí, actuación a cargo de la parte actora específicamente, ordenándose su remisión para efectos legales al correo suministrado en la demanda por la parte actora [abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com), dejándose constancia de dicha actuación tanto del despacho como de la parte interesada.

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso; en consecuencia, el juzgado:

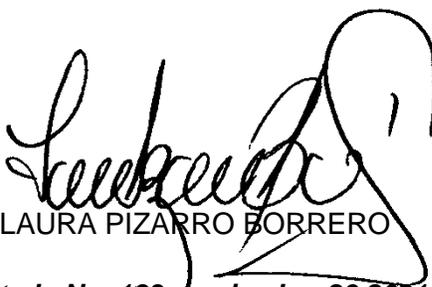
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGUESE** a los autos para que obre y conste dentro del referido proceso, las diligencias de notificación llevadas a cabo de conformidad con el Decreto 806 de junio 4 de 2020, a la dirección electrónica reportada por la parte demandada; como de manera física a la dirección carrera 23 A No. 9C-32 reportada por el demandado ante la entidad prestadora del servicio de salud.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, referida en la parte motiva de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO  
*Estado No. 183, noviembre 29 2021*

GSL.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, memorial solicitando el emplazamiento del demandado, por obtener resultado negativo en la notificación. Sírvase proveer. Cali, noviembre 25 de 2021.

La secretaria,  
DAYANA VILLAREAL DEVIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
**Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JOSÉ DUVÁN ESPINOSA  
DEMANDADO: ANTONIO AGUDELO  
RADICACIÓN: 7600140030112021-00477-00

Revisado el plenario, solicita el apoderado demandante se proceda con el emplazamiento al demandado, ANTONIO AGUDELO, por desconocer otra dirección para intentar la notificación del mismo, solicitud que esta oficina judicial considera improcedente, debido a que se conoce como el lugar de trabajo del mencionado la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI, lugar donde puede ser notificado conforme a las disposiciones del C.G.P. o el Decreto 806 de 2.020.

Por lo que antes expuesto y conforme a lo regulado en numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso el Juzgado,

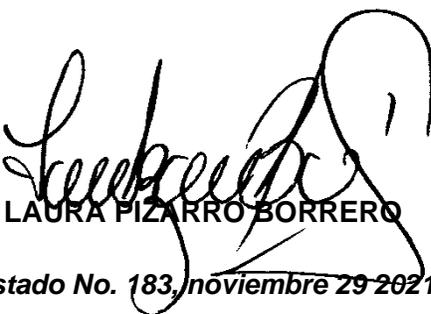
**RESUELVE**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento, por lo antes referido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su competencia para la continuación del presente trámite, consistente en la notificación al extremo pasivo en la modalidad de los artículos 291 y 292 del CGP o incluso, conforme reza el Art. 8 del Decreto 820 de 2020, a las direcciones suministradas, so pena de dar por terminado el presente asunto.

Notifíquese,

La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO  
*Estado No. 183, noviembre 29 2021*

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el embargo ordenado mediante nuestro oficio número 1431 del 19 de octubre de 2021, surtió efectos legales. Sírvase proveer.

Cali, noviembre 25 de 2021.

La secretaria,

DAYANA VILLAREAL DEVIA.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑA DULCE P.H. NIT No. 900.055.512-0  
DEMANDADA: LINA MARÍA DELGADO NOREÑA C.C. No. 66.979.047  
DEMANDADO: FREDY ANDRÉS HURTADO ABADIA C.C. No. 94.506.169  
RADICACIÓN: 76001400301120210066000

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que el PROGRAMA SERVICIOS DE TRÁNSITO SEGURIDAD Y AGILIDAD de esta ciudad, informó que una vez revisada la documentación que compone el historial del vehículo de placas DIS295 fue acatada la medida judicial en el embargo y secuestro, actualizándose en el Registro Automotor de Santiago de Cali, comunicado mediante nuestro oficio número 1431 del 19 de octubre de 2021, se hace necesario allegar el respectivo certificado expedido por la Secretaria de Movilidad de esta ciudad, donde conste inscrito dicho embargo.

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte actora la respuesta emanada PROGRAMA SERVICIOS DE TRÁNSITO SEGURIDAD Y AGILIDAD de esta ciudad, el cual se ordena agregar a los autos para que obre y conste dentro del referido proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su competencia para la continuación del presente trámite, consistente en allegar el respectivo certificado donde conste la inscripción del embargo que pesa sobre el vehículo de placas DIS295, el cual figura como de propiedad del demandado FREDY ANDRÉS HURTADO ABADÍA; así como la notificación al extremo pasivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 293 del C. G. P. o en la forma dispuesta por el Decreto 806 de junio 4 de 2.020 o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de junio 4 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente so pena de dar por terminado el presente asunto.

TERCERO: En caso de optar por la forma establecida en el Código General del Proceso, advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del proceso que el

demandado podrá comparecer a) de manera electrónica dentro del cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), manifestando su intención de conocer la providencia a notificar, b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma personal dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2)8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 a.m.-12:00 m y de 1:00 pm 5:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

*Estado No. 183, noviembre 29 2021*

GSL.

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para revisión. Informando que consta en el expediente escrito de subsanación presentado en el término de rigor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de noviembre del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2783**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE MEDICINA LEGAL**  
**REGIONAL SUR - FOREMSUR**  
**DEMANDADO: MANUEL DARIO BURBANO ALVARADO**  
**RADICACIÓN: 7600140030112021-00801-00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título en original que detenta la parte demandante, en contra de MANUEL DARIO BURBANO ALVARADO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE MEDICINA LEGAL REGIONAL SUR – FOREMSUR las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 326.596 M/cte., correspondientes al capital de la cuota No. 19 del 28 de febrero del 2019, obligación representada en el pagaré presentado para el cobro.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de marzo del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$ 326.596 M/cte., correspondientes al capital de la cuota No. 20 del 30 de marzo del 2019, obligación representada en el pagaré presentado para el cobro.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de abril del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$ 326.596 M/cte., correspondientes al capital de la cuota No. 21 del 30 de abril del 2019, obligación representada en el pagaré presentado para el cobro.

3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de mayo del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$ 326.596 M/cte., correspondientes al capital de la cuota No. 22 del 30 de mayo del 2019, obligación representada en el pagaré presentado para el cobro.

4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de junio del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$ 326.596 M/cte., correspondientes al capital de la cuota No. 23 del 30 de junio del 2019, obligación representada en el pagaré presentado para el cobro.

5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de julio del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$ 326.596 M/cte., correspondientes al capital de la cuota No. 24 del 30 de julio del 2019, obligación representada en el pagaré presentado para el cobro.

6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de agosto del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de \$ 326.596 M/cte., correspondientes al capital de la cuota No. 25 del 30 de agosto del 2019, obligación representada en el pagaré presentado para el cobro.

7.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de septiembre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de \$ 326.596 M/cte., correspondientes al capital de la cuota No. 26 del 30 de septiembre del 2019, obligación representada en el pagaré presentado para el cobro.

8.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de octubre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de \$ 326.596 M/cte., correspondientes al capital de la cuota No. 27 del 30 de octubre del 2019, obligación representada en el pagaré presentado para el cobro.

9.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de noviembre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de \$ 326.596 M/cte., correspondientes al capital de la cuota No. 28 del 30 de noviembre del 2019, obligación representada en el pagaré presentado para el cobro.

10.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de diciembre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de \$ 326.596 M/cte., correspondientes al capital de la cuota No. 29 del 30 de diciembre del 2019, obligación representada en el pagaré presentado para el cobro.

11.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de enero del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de \$ 326.596 M/cte., correspondientes al capital de la cuota No. 30 del 30 de enero del 2020, obligación representada en el pagaré presentado para el cobro.

12.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de febrero del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de \$ 326.596 M/cte., correspondientes al capital de la cuota No. 31 del 29 de febrero del 2020, obligación representada en el pagaré presentado para el cobro.

13.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de marzo del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la suma de \$ 326.596 M/cte., correspondientes al capital de la cuota No. 32 del 30 de marzo del 2020, obligación representada en el pagaré presentado para el cobro.

14.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de abril del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma de \$ 326.596 M/cte., correspondientes al capital de la cuota No. 33 del 30 de abril del 2020, obligación representada en el pagaré presentado para el cobro.

15.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de mayo del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la suma de \$ 326.596 M/cte., correspondientes al capital de la cuota No. 34 del 30 de mayo del 2020, obligación representada en el pagaré presentado para el cobro.

16.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de junio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la suma de \$ 326.596 M/cte., correspondientes al capital de la cuota No. 35 del 30 de junio del 2020, obligación representada en el pagaré presentado para el cobro.

17.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de julio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18. Por la suma de \$ 326.596 M/cte., correspondientes al capital de la cuota No. 36 del 30 de julio del 2020, obligación representada en el pagaré presentado para el cobro.

18.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 1 de agosto del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

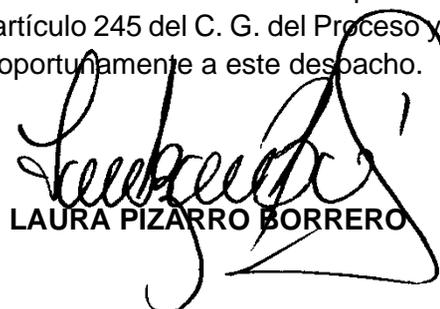
19. Sobre costas y agencias en derecho que se fijarán oportunamente.

20. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

21. El título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

***Estado No. 183, noviembre 29 2021***